

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 5.1
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
ADMISIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO (FCA)

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las RECLAMACIONES formuladas contra la admisión provisional de las candidaturas a miembro de la Asamblea General de la FCA, al objeto de resolver sobre su admisión o inadmisión, en su caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha de 17 de octubre de 2018, la Junta Electoral dictó la resolución nº 3 acordando la admisión e inadmisión provisional de candidaturas a miembros de las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las Asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

El antecedente tercero es del siguiente tenor literal:

TERCERO. - En el antecedente segundo se ha marcado con un asterisco () varias candidaturas, son las siguientes:*

1º) Las candidaturas que presentan defectos subsanables (tales como la falta de firma y sello), por lo que no cabe su admisión provisional porque las candidaturas deben formalizarse por escrito que deberá estar firmado adjuntando la copia del DNI (así lo dispone el artículo 8º del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales). No obstante, podrán ser subsanados los defectos de forma advertidos en la forma prevista en esta resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 11.12 de la referida orden)

2º) Las candidaturas presentadas extemporáneamente fuera del plazo fijado en el informe previo de esta Junta Electoral de 5 de octubre de 2018 que establecía el horario de presentación de candidaturas desde las 9 a las 13 horas del día del vencimiento del plazo indicado en el calendario electoral. Por lo tanto, no procede su admisión, al presentarse fuera del plazo establecido por la Junta Electoral en el informe previo a la convocatoria de elecciones (Artículo 11.15b) de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias y artículo 29 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 11.12 de la referida orden). Tampoco procede su subsanación, al no tratarse de un defecto de forma subsanable.

3º) Las candidaturas presentadas por quienes no se encuentran inscritos en el censo y que tampoco han presentado reclamaciones contra el referido censo para ser incluidos

en el mismo, y, por lo tanto, para tener la condición de ser elegible, por lo que no procede su admisión (artículo 5.1 de la Orden).

4º) Las candidaturas presentadas a las Asambleas de las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria por el estamento de clubes de todos aquellos clubes con derecho a contar con un miembro adicional y que podrían tener representantes adicionales (conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden reguladora de los procesos electorales y a la tabla de distribución de los miembros de las Asambleas de la FIATF y FIAGC). Estos clubes interesados, han presentado una única candidatura y no han presentado candidatura al miembro adicional que les corresponde legalmente cuando disponen de un número de licencias de deportistas que dobla (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos, por lo que podrán tener representantes adicionales (artículo 3.2 de la referida Orden) y dispondrán de un representante adicional en la Asamblea (artículo 5.10 de la misma Orden)

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 3 y 5.10 de la referida Orden reguladora de los procesos electorales), se requerirá a los clubes para que en el plazo de tres días, procedan a la mejora de su candidatura, concretando si la candidatura presentada incluye (además del miembro a la Asamblea al que tiene derecho por estar incluidos en el censo) la candidatura al miembro adicional al que tiene derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Por lo demás y para evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos al contenido de la referida resolución.

SEGUNDO. - Conforme al calendario electoral y al horario fijado en el informe previo emitido por esta Junta Electoral, a las 13 horas del 22 de octubre de 2018 vencía el plazo para presentar reclamaciones formuladas contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de las candidaturas presentadas a las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

TERCERO. - Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra la referida resolución nº 3, destacando que contra la inadmisión de las candidaturas a la Asamblea General de la FCA se formularon las siguientes reclamaciones por los interesados:

1º) ESTAMENTO DE ORGANIZADORES: RECLAMACION DE D. ARMANDO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT (REPRESENTANTE DE NEON RUN SPAIN): SE ESTIMA SU RECLAMACION Y SE ADMITE SU CANDIDATURA.

Según consta en la resolución nº 3, la candidatura a miembro de la Asamblea General de la FCA fue presentada por NEON RUN SPAIN y fue inadmitida (véase la página 12 de la resolución nº 3) porque NEON RUN SPAIN no estaba inscrito en el censo electoral (artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales).

Contra la inadmisión, presentó su reclamación el 18 de octubre de 2018 (a las 14:00 horas) y posteriormente otra reclamación el 21 de octubre (a las 19:23 horas).

En su reclamación solicita la admisión de su candidatura a miembro de la Asamblea General de la FCA en el estamento de organizadores de la FCA.

Alega que por error la candidatura fue presentada por NEON RUN SPAIN, en lugar de por Armando Jesús Acosta Bethencourt (sí incluido en el censo electoral).

Para resolver esta reclamación, por esta Junta Electoral se solicitó certificado que fue emitido por el secretario en funciones de la FCA, con fecha 22 de octubre de 2018, ratificando que D. Armando Jesús Acosta Bethencourt es el representante legal de NEON RUN SPAIN desde el 12 de febrero de 2016, tal y como consta en la web de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Vista la candidatura inadmitida se observa que efectivamente la candidatura fue presentada a nombre de NEON RUN SPAIN y firmada por D. ALEJANDRO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT.

Por lo anteriormente expuesto, cabe concluir que existió el error alegado, por lo que procede la estimación de su reclamación.

2º) ESTAMENTO DE CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA): SUBSANACIÓN DEL CLUB BRIPASO (efectuada a través de D. MARÍA DOLORES PÉREZ MÉNDEZ, PRESIDENTA DEL CLUB BRIPASO): SE ADMITE LA SUBSANACION Y SU CANDIDATURA.

Según consta en la resolución nº 3 (véase la página 11), la candidatura a la Asamblea General de la FCA no fue admitida al presentar un defecto subsanable (se presentó sin firma y sin sello, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales). No obstante, se le otorgó un plazo de 3 días para subsanar el defecto de forma advertido.

Por el referido club (a través de su representante legal), se remitió correo urgente y correo electrónico el 19 de octubre de 2018, subsanado el defecto de forma advertido (presentó la candidatura debidamente firmada y sellada) e interesando la admisión de la candidatura a miembro de la Asamblea de la FCA en el estamento de clubes (circunscripción de La Palma).

Por lo anteriormente expuesto, cabe concluir que se ha subsanado el defecto de forma advertido en su candidatura, por lo que procede la admisión de su candidatura.

3º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA): ISMAEL DARIAS JEREZ: SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN Y SE ADMITE LA CANDIDATURA.

En la resolución nº 3, esta Junta Electoral nada dispuso sobre esta candidatura porque no le constaba su presentación en tiempo y forma.

Sin embargo, contra su omisión en la referida resolución, se formuló reclamación el 19 de octubre de 2018 (a las 0'56 horas) por el presidente de su club (en nombre y representación del deportista) y se reenvió por correo electrónico la candidatura presentada por el deportista en tiempo y forma.

A la visto de lo expuesto y a requerimiento de esta Junta Electoral, se emitió certificado por el secretario en funciones de la FCA, de fecha 22 de octubre de 2018, certificando que la candidatura del referido deportista fue presentada en tiempo y forma, por correo electrónico, el 15 de octubre de 2018 (a las 12:00 horas), pero por error puramente involuntario no se envió desde la FCA a la Junta Electoral.

Por tanto, cabe concluir que la candidatura fue presentada en tiempo y forma, pero esta Junta Electoral no tuvo conocimiento de la misma porque no le fue remitida desde la FCA, por lo que procede estimar la reclamación formulada y admitir la candidatura presentada.

4º) ESTAMENTO DE TECNICOS: D. FÉLIX CRISTÓBAL RAMOS GONZÁLEZ: DE OFICIO SE ADMITE SU CANDIDATURA.

En la resolución nº 3, esta Junta Electoral nada dispuso sobre esta candidatura porque no le constaba su presentación en tiempo y forma.

Contra su omisión en la referida resolución, no se formuló reclamación por el interesado.

No obstante, a la vista de lo expuesto en el apartado 3º anterior y a requerimiento de esta Junta Electoral, se emitió certificado por el secretario en funciones de la FCA, de fecha 22 de octubre de 2018, certificando que la candidatura del referido técnico fue presentada en tiempo y forma, por correo electrónico, el 11 de octubre de 2018 (a las 20'16 horas), pero por error puramente involuntario no se envió desde la FCA a la Junta Electoral.

Por tanto, cabe concluir que la candidatura fue presentada en tiempo y forma, pero esta Junta Electoral no tuvo conocimiento de la misma porque no le fue remitida desde la FCA, por lo que procede admitir, de oficio, la candidatura presentada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE.

El artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado es nuestro):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva ,de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 apartados 10 y 11 de la referida orden que establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

11. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.

SEGUNDO. - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales que establece lo siguiente:

- 1. El plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario electoral.*
- 2. Siendo personas físicas, los interesados deberán de formalizar su candidatura mediante escrito que deberá estar firmado, donde figurará su domicilio, fecha de nacimiento, estamento del que forma parte y pretende ser representante, acompañando fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.*
- 3. Para el caso de los clubes, la candidatura se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, haciendo constar la denominación oficial completa y domicilio de la entidad, la designación de su Presidente o directivo designado por su Junta Directiva como representante de la entidad ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y aceptación del designado, con fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad.*

Sobre el plazo de presentación de candidaturas se añade y de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.15 b) de la orden reguladora de los procesos electorales que dispone que es competencia de la junta electoral ...b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo

de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.

TERCERO. - RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 3 QUE ACORDÓ LA ADMISIÓN E INADMISIÓN PROVISIONAL DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA Y SUBSANACIONES EFECTUADAS.

1º) ESTAMENTO DE ORGANIZADORES: RECLAMACION DE D. ARMANDO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT (REPRESENTANTE DE NEON RUN SPAIN):

SE ESTIMA SU RECLAMACION Y SE ADMITE SU CANDIDATURA, por los motivos y razones expuestas en el antecedente tercero que damos por reproducido y por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (artículo 5, apartado 1, 10 y 11) y en el Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales (artículo 8º apartado 2 y 3).

2º) ESTAMENTO DE CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA): SUBSANACIÓN DEL CLUB BRIPASO (efectuada a través de D. MARÍA DOLORES PÉREZ MÉNDEZ, PRESIDENTA DEL CLUB BRIPASO):

SE ADMITE LA SUBSANACION Y SU CANDIDATURA, por los motivos y razones expuestas en el antecedente tercero que damos por reproducidos y por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (artículo 5, apartado 1, 10 y 11) y en el Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales (artículo 8º apartado 2 y 3).

3º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA): D. ISMAEL DARIAS JEREZ:

SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN Y SE ADMITE LA CANDIDATURA, por los motivos y razones expuestas en el antecedente tercero que damos por reproducido y por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (artículo 5, apartado 1, 10 y 11) y en el Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales (artículo 8º apartado 2 y 3).

4º) ESTAMENTO DE TECNICOS: D. FÉLIX CRISTÓBAL RAMOS GONZÁLEZ:

DE OFICIO SE ADMITE SU CANDIDATURA, por los motivos y razones expuestas en el antecedente tercero que damos por reproducido y por aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (artículo 5, apartado 1, 10 y 11) y en el Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales (artículo 8º apartado 2 y 3).

CUARTO. - SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.2 del referido a Reglamento Electoral General que establece que “Finalizado el plazo para presentar reclamaciones y resueltas estas en su caso, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) ESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. ARMANDO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT Y por D. ISMAEL DARIAS JEREZ, y, en consecuencia, ADMITIR SUS CANDIDATURAS A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION CANARIA DE ATLETISMO, en el estamento de organizadores y en el estamento de deportistas (circunscripción de LA GOMERA), respectivamente.

2º) DECLARAR SUBSANADO EL DEFECTO DE FORMA ADVERTIDO EN LA CANDIDATURA DEL CLUB BRIPASO, y, en consecuencia, ADMITIR SU CANDIDATURAS A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION CANARIA DE ATLETISMO, en el estamento de clubes (circunscripción de LA PALMA).

3º) ESTIMAR DE OFICIO, LA CANDIDATURA DE FÉLIX CRISTÓBAL RAMOS GONZÁLEZ A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION CANARIA DE ATLETISMO, en el estamento de técnicos.

4º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO (FCA):

• ESTAMENTO DE CLUBES (FCA)

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE):

1. CD ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE
2. ATLETISMO OROTAVA CLATOR
3. CLUB DEPORTIVO CATECA
4. CLUB CORREDORES TENERIFE SANTA CRUZ
5. CD LA MANZANILLA
6. CLUB ATLETISMO TROTAMUNDOS DE CANDELARIA
7. CLUB ATLETISMO ATALAYA TEJINA
8. CLUB ATLETISMO ARONA
9. CLUB ATLETISMO PUERTO CRUZ REALEJOS
10. CLUB DEPORTIVO ATLETISMO CLUCOTE AGUERE
11. CLUB ZANATA SAUZAL
12. CLUB ATLETISMO OLIMPICO DE TEGUESTE
13. CLUB DEPORTIVO GUAIMAN ATLETISMO
14. CLUB DEPORTIVO ATLETA 97
15. CLUB DEPORTIVO TRAVERTORO
16. CLUB DEPORTIVO MILLA CHICHARRERA

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA):

1. CAI GRAN CANARIA
2. DEPORTIVO CHIKILL@S DE VECINDARIO

3. CD CALLE UNO DE GRAN CANARIA
4. CLUB DEPORTIVO UAVA
5. CLUB EVECAN SPORT ULPGC

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA):

1. ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE (EAMJ)

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA):

1. CLUB DEPORTIVO LLANOS ACERO
2. CLUB DEPORTIVO BRIPASO

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE):

1. ADA LANZAROTE (ASOCIACIÓN DEPORTIVA ATLETICA LANZAROTE)
2. ATLETAS VETERANOS DE LANZAROTE (CAVELANZ)

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO):

1. CLUB ATLETICO PRINCESA TSEIDA

CLUBES (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA):

1. CLUB ESCUELA DE ATLETISMO ALMOGROTE

• ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FCA)

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE):

1. MARÍA ISABEL PÉREZ BELLOCH
2. OSVALDO RAMOS MARTÍN
3. AMADA DE JESÚS SÁNCHEZ RIVERO
4. ISIDORO SOUTO BETHENCOURT
5. LUIS IGNACIO DE ESQUÍROZ PÉREZ

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA):

1. VANESA MORALES VERA

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA):

1. ELÍAS CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA):

No se ha presentado ninguna candidatura.

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE):

1. MERCEDES RAMOS RODRÍGUEZ

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO):

1. LETICIA CORREA PADRÓN

DEPORTISTAS (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA):

1. ISMAEL DARIAS JEREZ

• ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES (FCA):

1. PEDRO RODRÍGUEZ DORTA
2. JOSE JUAN DÍAZ GOPAR
3. VICENTE BETANCOR HERNÁNDEZ

4. DIONISIO CASAÑAS DEL AMO
5. PEDRO GONZÁLEZ PALMA
6. JAVIER CARABALLO VIÑA
7. YAMILÉ PAUMIER PÉREZ
8. HÉCTOR ISRAEL GONZÁLEZ GALVÁN
9. ÓSCAR SAMUEL PADILLA CABRERA
10. MARÍA TERESA MONZÓN GONZÁLEZ
11. CRISANTO MARTÍN PÉREZ
12. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA
13. EDUARDO DEL CORRAL ROMERO
14. SARA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
15. FÉLIX CRISTOBAL RAMOS GONZÁLEZ

• **ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS (FCA)**

1. JOAQUÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
2. JOSE LUÍS ANDRÉS SANZ
3. CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ SANTANA
4. MIGUEL ANGEL ALMEIDA RODRÍGUEZ

• **ESTAMENTO DE ORGANIZADORES (FCA)**

1. DARAHE S.L.U (DADO EVENTOS)
2. ARMANDO JESÚS ACOSTA BETHENCOURT

PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, ASÍ COMO EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, DE LAS FEDERACIONES INSULARES (FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EN LAS OFICINAS INSULARES EN EL RESTO DE LAS ISLAS.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE, POR LOS INTERESADOS, RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DE DEPORTES EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018.-

Fdo.:

Vicepresidente de la Junta Electoral
D. Alfonso Delgado González
(Por ausencia del presidente).